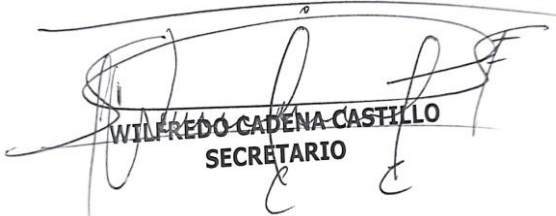




Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00091
Demandante	TERESA LEON MATEUS
Demandado	ALVARO DIAZ PINEDA
Apoderado Dte	DR. SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado especial de la parte actora. Es preciso informar que el proceso se encuentra interrumpido. Sírvase Proveer.

Landázuri, 03 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En escrito que antecede el doctor SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO, en su calidad de apoderado especial de TERESA LEON MATEUS, presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y *pago de costas procesales*.

Así mismo solicita el levantamiento de medidas cautelares que obren en el proceso.

Para resolver, debemos advertir que por medio de auto del 15 de septiembre de 2022, se decretó la interrupción del proceso, para brindar garantías procesales a los herederos del deudor; es así que sin perjuicio de que los herederos no se hayan hecho parte en el proceso de manera formal, con el memorial que presenta el apoderado de la parte demandante, se vislumbra que el objeto de este proceso ya no existe por el acuerdo aducido, lo que nos conmina a levantar la interrupción del proceso y proceder con lo solicitado.

De conformidad con los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO, por los razones expuesta.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de radicado 683852042001-2021-00091, por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: No hay lugar a desglose por cuanto la demanda se presentó de manera electrónica.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

10 Segundo Piso Edificio Coopservelez
1prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO